



CONVENIO No.	RPG-003-2024
FECHA:	18 de abril de 2024.
TIPO DE CONVENIO:	Convenio de asociación.
CONTRATANTE	REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL PUEBLO ZENÚ
CONTRATISTA	FUNDACIÓN HORIZONTE, representada legalmente por la señora MONICA STELLA AVILA LLORENTE, identificado con cedula de ciudadanía N° 64.700.086 de Sincelejo.
OBJETO:	“AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE LECHE Y CARNE BOVINA EN PEQUEÑOS GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.
PLAZO	SEIS (06) MESES.
VALOR	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.252.697.246).

Entre los suscritos a saber **LA REGION DE PLANEACIÓN DEL PUEBLO ZENU**, identificada con NIT 901.081.430-9, entidad de derecho público, registrada ante el Ministerio del Interior en el registro de esquemas asociativo territoriales - REAT, mediante resolución número 018 del 2022 y actualizada mediante Resolución Registro 006 de 2024, según certificado que se anexa al presente contrato, representada en este acto por el señor **JANUARIO HAMEL HERNÁNDEZ CASSAB**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.160.334, en su calidad de Subsecretario de planeación, gestión y ejecución debidamente autorizado para suscribir el presente acto, quien en adelante para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, la FUNDACIÓN HORIZONTE, representada legalmente por la señora MONICA STELLA AVILA LLORENTE, identificado con cedula de ciudadanía N° 64.700.086 de Sincelejo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que la Región de Planeación y gestión del pueblo Zenú-RPG, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el



mejoramiento económico y social de los habitantes. 2). Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. 3). Que la citada disposición constitucional fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017. 4). Que el artículo 96 de la Ley 498 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con las personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 5). Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 dispone que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, son aquellos a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. 6). Que, aunado a lo anterior, la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en su numeral 16 – CONTRATACIÓN PÚBLICA CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL. DECRETO 092 DE 2017, resalta que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: I. La contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y II. La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. 7). Que el convenio de asociación, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, tiene como finalidad que las Entidades Estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Estos convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, por lo cual sólo pueden celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. 8). Que la Ley 101 de 1993 desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger las actividades agropecuarias, y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, señala que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; favorecer el desarrollo tecnológico del agro conforme a los procesos de descentralización y participación, y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten. 9). Así mismo,



señala el artículo 64 de la Carta Política que “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”. 10). Por su parte, el artículo 65 ibidem establece que “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. 11). Que con base a lo anterior, la Región de Planeación y Gestión del Pueblo Zenú y radicó ante la Agencia de Renovación del Territorio, el proyecto: “AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE LECHE Y CARNE BOVINA EN PEQUEÑOS GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA” identificado con código BPIN No. 20232500010001 12). Que para este efecto el Subsecretario de Planeación de la Región de planeación del pueblo zenú, estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante, estudio previo, la necesidad de “AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE LECHE Y CARNE BOVINA EN PEQUEÑOS GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, para cumplir con los cometidos señalados y dispuestos en el Plan Municipal de Desarrollo. 13). Que igualmente elaboró el Estudio de Sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública - "Colombia Compra Eficiente". con lo que certificó que se encuentran reunidas la condiciones para contratar en desarrollo del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 citado en líneas atrás. 14). Que para atender los gastos que demanda la Contratación, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 123 de fecha 22 de diciembre de 2023, expedido por SGR, que cubre el valor oficial de la contratación que asciende a la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1,193,045,556)., según presupuesto elaborado por el Secretario de Planeación 17). Que la RPG-ZENÚ publicó el día ocho (8) de abril de 2024, el proceso No.RPG-003-2024, en la página www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. 18). Que no se recibieron observaciones y/o aclaraciones al proceso. 20). Que, de acuerdo con el cronograma estipulado en el proceso, el día doce (12) de abril de 2024 fue la fecha límite para presentar ofertas, y que a la misma presentó propuesta la FUNDACION HORIZONTE, según constancia en SECOP II. 21). Que el comité evaluador procedió a evaluar la propuesta presentada y rindió informe preliminar manifestando el no cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del único proponente,



realizándose la publicación y traslado del mismo. 22). Que durante el traslado del informe de evaluación se presentó subsanación por parte del único proponente, por lo cual se recomendó adjudicársele al proponente FUNDACION HORIZONTE, quien obtuvo un puntaje de 95 puntos sobre 100 puntos posibles. 23). Que de acuerdo con lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por la FUNDACIÓN HORIZONTE, representada legalmente por la señora MONICA STELLA AVILA LLORENTE, identificado con cedula de ciudadanía N° 64.700.086 de Sincelejo. 24). Que para la ejecución total del proyecto la entidad aportará la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1,193,045,556), y la entidad sin ánimo de lucro aportará CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$59.651.690) en bienes y servicios, de acuerdo con su oferta. 25) En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de asociación con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 5 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y en las cláusulas que a continuación se enuncian: CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO:** “AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE LECHE Y CARNE BOVINA EN PEQUEÑOS GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA deberá tramitar las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras ante las entidades competentes, antes de la iniciación de las actividades, en caso de requerirse, **b)** El CONTRATISTA deberá recibir de parte de la REGION DE PLANEACION Y GESTIÓN DEL PUEBLO ZENÚ y con participación de la interventoría y/o supervisión, la zona de trabajo, **c)** El CONTRATISTA deberá cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato, **d)** El Contratista debe entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, los APU's de la propuesta económica y el plan de inversión del pago anticipado, so pena de declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva las garantías correspondientes, **e)** El contratista deberá revisar detalladamente los estudios y documentos técnicos antes de iniciar la ejecución de las mismas, y presentar al supervisor las recomendaciones a que haya lugar, a fin de hacer los ajustes pertinentes, si llegasen a encontrarse necesarios. **2- Obligaciones Administrativas:** **a)** El Contratista deberá presentar periódicamente a la supervisión los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales del personal vinculado durante la ejecución del contrato, **b)** Apoyar al supervisor de la RPG- ZENÚ con el suministro oportuno de información relacionada con el avance físico de las actividades desarrolladas, planos de avance de obra construida, si aplica, el



avance financiero, elaboración y presentación oportuna de las actas de obra, las cuentas de cobro, de ajuste y demás que se requieran y en general de todo lo requerido, para que la RPG- ZENÚ disponga de información completa y actualizada de las actividades del contrato, **c)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El CONTRATISTA deberá cumplir y acreditar el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social, riesgos laborales y aportes Parafiscales y demás normas concordantes durante la ejecución y liquidación del contrato, **d)** Cumplir, entre otros, con los siguientes aspectos de la obra:

- **Bitácora:** Se contará con una bitácora, en donde el contratista deberá dejar anotado todo lo que sucede en la misma cada día (resumen de actividades con observaciones). En esta bitácora se dejarán consignados todas las órdenes, instrucciones y acuerdos entre el contratista y la supervisión. La Bitácora es el conducto formal y regular para registrar las observaciones y recomendaciones impartidas. Su uso es obligatorio. Una vez terminada la obra, esta bitácora deberá ser entregada a la RPG- ZENÚ para su custodia al suscribirse el Acta de Recibo Final.
- **Valla informativa:** Instalar en un lugar visible y por su cuenta una valla con el logotipo del SGR, de la RPG ZENÚ y la Kumpania San Pelayo, alusiva al objeto a desarrollar. La valla tendrá las dimensiones acordadas con la supervisión asignada por la RPG- ZENÚ y contendrá el objeto del contrato, nombre de la RPG- ZENÚ, valor en SMLMV, y otros requerimientos que designe la supervisión; EL CONTRATISTA deberá presentar foto de la valla, la que anexará a los informes de ejecución del objeto contractual.
- **Presencia en la actividad:** Controlar la permanencia en los frentes de actividades de todo el personal requerido y ofrecido en su propuesta. Si por algún motivo se programan trabajos en horas nocturnas, feriados, domingos o en horas no laborables, deberá contarse con la presencia del profesional residente.
- **Reuniones y Actas:** con la periodicidad, en el sitio y hora previamente establecidos, y dados a conocer a la RPG- ZENÚ se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. A estas reuniones deberán asistir representantes del contratista y la Supervisión. De cada reunión, se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella. Se verificará estrictamente que las actividades a facturarse cumplan con lo establecido en los Términos del contrato y especificaciones técnicas del proyecto. El contratista deberá cumplir con estos requisitos, y en cualquier momento deberá poder demostrar el cumplimiento de los mismos. No se cancelará obra ejecutada por el contratista que se haya iniciado y ejecutado sin la autorización expresa por parte de la supervisión.
- **Actividades Adicionales:** Cuando por algún motivo se vaya a ejecutar una actividad no prevista en el contrato, previamente y de común acuerdo entre la RPG- ZENÚ, la supervisión y el contratista, se convendrán los precios, la forma de pago y las especificaciones correspondientes a través de una modificación del contrato. Por ningún motivo se ejecutarán los trabajos sin haber sido previamente aprobados entre las partes.



En todo caso, si el contratista ejecuta trabajos sin antes acordar el precio respectivo, serán a riesgo propio y por esta razón no podrá hacer alguna reclamación posterior. - **Seguridad industrial:** cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio del Trabajo, así como las normas vigentes correspondientes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la interventoría y/o supervisión establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del contratista informará, en primera instancia a la RPG-ZENÚ para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento. El contratista debe cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país. - **Aspectos de seguridad:** El contratista es el responsable de la seguridad de la obra, por lo que deberá contratar la vigilancia de la misma. El contratista no deberá acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. - **Confidencialidad de la información:** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. - **Pólizas y Garantías:** Mantener vigentes todas las pólizas y garantías que amparan el contrato durante su ejecución, liquidación y responsabilidades futuras. **3- Obligaciones relacionadas con la liquidación del contrato:** **a)** El contratista elaborará en conjunto con la supervisión el acta de final del contrato y el acta de liquidación, la primera se debe suscribir a más tardar dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de ejecución, y la de liquidación en los términos que indica la ley y de acuerdo con las disposiciones de La RPG-ZENÚ, **b)** Para la liquidación del contrato, el contratista participará en la determinación de las cantidades finales de obra y/o insumos ejecutados, en la corrección de defectos y en la adecuación final de las zonas de las obras. La supervisión se asegurará del establecimiento de las pólizas requeridas, por parte del contratista, para la terminación del Contrato. **c)** El contratista deberá tramitar los certificados de paz y salvo requeridos por las entidades para la liquidación del contrato. **4- Obligaciones de Carácter Técnico:** **a) Certificación de materiales y suministros:** Los suministros que realice el contratista serán permanentemente controlados por la supervisión. El contratista deberá velar por su calidad, oportuna disposición en la obra y por el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas correspondientes. - Será responsable de su almacenamiento en los sitios de los trabajos, la seguridad y su correcto uso para las necesidades de la actividad. - Todos y cada uno de los suministros utilizados por el contratista deberán cumplir con las indicaciones consignadas en las especificaciones técnicas del proyecto u otras normas nacionales o internacionales aprobadas por la RPG- ZENÚ. El contratista deberá demostrar su procedencia mediante la presentación de facturas que demuestren su compra, si así lo exige la interventoría y/o supervisión. De lo contrario pueden ser rechazados cuando no cumplan con los requisitos de calidad aprobados por la RPG- ZENÚ. La aprobación de los materiales no



exonera de responsabilidad al contratista por la calidad de la obra. El certificado de conformidad no tendrá ítem de pago por separado. - Si por alguna causa los materiales y/o insumos no cumplen con los requisitos de calidad exigidos, la interventoría y/o supervisión exigirá el retiro y suspenderá la obra y/o actividad hasta que el contratista remplace los materiales y/o insumos por otros que cumplan con los requisitos exigidos por la RPG- ZENÚ y entregue el certificado de conformidad. **5 -**

Compromisos ambientales del contratista: **a)** El contratista será responsable por cualquier incumplimiento de las normas referidas al tema social y ambiental, Igualmente es de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que ocasione a los inmuebles aledaños, estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo, que le sean legalmente imputables. Así mismo deberá tener en cuenta el cumplimiento de todas las normas de impacto ambiental vigentes, **b)** Es responsabilidad del contratista cumplir obligatoriamente y a cabalidad las normas de la RPG- ZENÚ en cuanto al aspecto ambiental. La interventoría y/o supervisión vigilará y velará por el cumplimiento de la misma por parte del contratista. **6 – Informes:**

El contratista realizará y entregará a la supervisión para su aprobación, informes periódicos de acuerdo con lo especificado por la RPG- ZENÚ. Dichos informes contendrán como mínimo lo siguiente: - Trabajo ejecutado por semana, el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra y/o entrega de insumos ejecutados y su estado de avance respecto a lo programado, con las observaciones necesarias, especialmente aquellas que se relacionan con daños a terceros, a redes de servicio. También deberán incluir fotografías. Se incluirá un registro de las notas que sean cruzadas entre la SUPERVISIÓN, el CONTRATISTA y la RPG- ZENÚ. Los costos en que se incurra para la preparación y presentación de los informes correrán por cuenta del contratista y están incluidos en los gastos administrativos del contrato. El CONTRATISTA entregará a la supervisión al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será como mínimo, el siguiente: - Aspectos contractuales, Breve descripción de los trabajos, Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo), Balance económico del Contrato (costos, sobrecostos sí los hay, ajustes de pagos, reclamaciones sí se presentan, trabajos extras o adicionales sí se causan), Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos, Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas, Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos. **7 – Otras obligaciones Generales:** **a)** constituir las garantías requeridas con los amparos y vigencias solicitados **b)** Obrar con diligencia, lealtad y buena fe para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, evitando todo tipo de dilaciones o entramamientos que pudieran presentarse, **c)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho,



debiendo informar inmediatamente a la RPG- ZENÚ a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios, **d)** Avisar oportunamente y por escrito a la RPG- ZENÚ de las situaciones previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato, así como cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del mismo, **e)** Promover la participación de la ciudadanía a través de la socialización ante la comunidad gitana de las actividades a desarrollar, antes, durante y después de su ejecución, informando con suficiente antelación sobre la realización de dichas socializaciones a la supervisión de la RPG- ZENÚ. **CLAUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DE REALIZAR EL APOORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor total de los aportes corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARNTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.252.697.246). a la RPG-ZENÚ entregará sus aportes así: **a.** Un primer pago anticipado equivalente al 40% del valor total del aporte de la RPG- ZENÚ a partir de la entrega de cronograma de actividades, contenido programático de actividades a realizar, finalización de socializaciones con la población objetivo y aprobación de equipo de trabajo; **b.** Un cincuenta 50% por avance de actividades a través de actas parciales avaladas por la interventoría y/o supervisión (según aplique) del contrato, y el saldo, es decir, el 10% final, con la entrega a satisfacción del objeto contractual avalado por el supervisor, previo trámite de solicitud de pago, acta de recibo a satisfacción del convenio. Cada uno de estos desembolsos se realizará previa presentación al interventor y/o supervisor del informe parcial y/o final, según sea el caso, el cual debe contener certificado de cumplimiento de los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión, Arl y aportes parafiscales, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. Asimismo, los informes deben ir acompañados de: Evidencias fotográficas, filmicas, CDs, memoria, entre otros; Los recursos aportados por la RPG-ZENÚ deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. Para efectos de los pagos, la RPG cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación. Los recursos aportados por la RPG deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO:** SEIS (06) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO manifiesta expresamente no



encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago contraída con LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, se subordina a la apropiación presupuestal, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 423 de fecha 22 de diciembre de 2023. **CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el Municipio de Montería. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor de la Región de Planeación y Gestión del Pueblo Zenú: **El cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio**, en cuantía igual al 10% del valor total del mismo, por el termino de ejecución del convenio y seis (6) meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del convenio. **Salarios, prestaciones e indemnizaciones:** Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **Devolución del desembolso anticipado:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el conveniado reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del convenio y su vigencia se extenderá por el termino de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **Calidad del Servicio**, por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y 6 meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del mismo. **Calidad de los bienes:** por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y 6 meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del mismo. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de la entidad, dará lugar a que la RPG-ZENÚ le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que la RPG-ZENÚ persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, podrá ser tomado del saldo a su favor



si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** la RPG-ZENÚ podrá imponer a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Manual de Contratación la RPG-ZENÚ, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este convenio, si la RPG-ZENÚ considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del convenio, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto convenido y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** no podrá ceder el presente convenio, salvo con expresa autorización por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** El seguimiento y control al convenio será contratada de manera externa a través de interventoría, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL. b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y enviar a la dirección de contratación para su publicación en el Secop; c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al MUNICIPIO. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a la dirección de contratación sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL; f) Informar y solicitar oportunamente a la dirección de contratación la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar y que adjunte los soportes correspondientes. i) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del convenio, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Interventoría. j) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del convenio. k) Todas las demás atribuciones que en el convenio se contemplen y que correspondan directamente a la interventoría. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración



del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, si no fuere posible realizar la liquidación en este término, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga para con EL CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por LA ENTIDAD EAT, en los términos establecidos en ley. CLAUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se registrará, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el art 355 de la CN, decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona a la firma de las partes. Su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del EL CONTRATANTE y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para la legalización se requiere que se efectué el correspondiente Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del convenio en la correspondiente acta firmada por el interventor. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a presentar al EL CONTRATANTE los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - IDONEIDAD: La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuenta con la idoneidad y experiencia, en virtud de que cumplió con los requisitos dispuestos en la invitación pública. CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) documentos aportados por el proponente f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de garantías por parte de la RPG-ZENU. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en Montería, a



los dieciocho (18) días del mes de abril de 2024.

LA REGION DE PLANEACIÓN DEL PUEBLO ZENU

JANUARIO HAMEL HERNÁNDEZ CASSAB

Subsecretario de planeación, gestión y ejecución.

ENTIDAD CONTRATANTE

FUNDACIÓN HORIZONTE

R.L MONICA STELLA AVILA LLORENTE

C.C N° 64.700.086 de Sincelejo.